



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

### CALARCÁ-QUINDÍO

**AUTO N°:** 183  
**ASUNTO:** AUTO RECONOCE PERSONERÍAS, TRASLADO EXCEPCIONES, OBJECIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA  
**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTES:** RIGOBERTO RODRÍGUEZ BUSTOS, MABEL JUANITA RODRÍGUEZ BUSTOS, OSCAR RODRÍGUEZ BUSTOS, MICHAEL ALEXANDER RODRÍGUEZ Y YILBER ANDRÉS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.  
**DEMANDADOS:** CARLOS EDUARDO ECHEVERRY OSSA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
**RADICADO:** 631303112001-2019-00241-00

Calarcá, Q. Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Se apresta esta célula judicial a realizar los pronunciamientos que en derecho corresponda frente a las actuaciones que se hallan pendientes en el expediente de la referencia.

#### **RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍAS:**

**SE RECONOCE** personería amplia y suficiente a la abogada NATHALIA LEÓN MEJÍA, identificada con la Tarjeta Profesional N° 291.122 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar dentro de este asunto al demandado CARLOS EDUARDO ECHEVERRY OSSA, en los términos del poder a ella otorgado<sup>1</sup>.

Del mismo modo, **SE RECONOCE** personería amplia y suficiente al profesional del derecho JORGE MARIO ARISTIZABAL GIRALDO, acreditado con la Tarjeta Profesional N° 118.812 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar dentro de este asunto a la codemandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.-MAPFRE SEGUROS, en su condición de apoderado general de la mencionada aseguradora, conforme se extrae del certificado de existencia y representación legal del ente societario *in comento*<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Folio 327, archivo 002, expediente físico escaneado.

<sup>2</sup> Folio 24, carpeta CD, subcarpeta Folio 313 CD, expediente digital.

## **TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO:**

Teniendo en cuenta que ya se encuentra trabada la *litis*, en tanto que ambos demandados se hallan debidamente notificados, quienes por intermedio de sus respectivos procuradores judiciales a más de adosar los respectivos escritos de contestación a la demanda formularon excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto por el artículo 370 del Código General del Proceso, se dispone **CORRER TRASLADO** de ellas a la parte demandante por el término de 5 días, en la forma prevista en el artículo 110 *ibidem*, para que el extremo activo, si a bien lo tiene, pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Para los anteriores efectos, se le pone de presente al portavoz judicial de la parte actora que los medios exceptivos de los cuales se le corre traslado son las siguientes:

### **A. MAPFRE SEGUROS<sup>3</sup>**

1. FALTA DE PRUEBA PARA EJERCER LA ACCIÓN DIRECTA CONTRA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
2. FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA E INDEBIDA ADMISIÓN DE LA DEMANDA
3. CARGA DE LA PRUEBA
4. EXCEPCIONES QUE PUEDE Oponer EL Asegurador frene a Terceros Reclamantes: CARGA DE LA PRUEBA DE LA DEMANDANTE PARA DEMOSTRAR LA CONFIGURACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN CABEZA DE LOS DEMANDADOS.
5. NEUTRALIZACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 2356 DEL CÓDIGO CIVIL POR EL EJERCICIO SIMULTÁNEO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS.
6. CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL POR PERSONA NO HABILITADA PARA SU DETERMINACIÓN.
7. MONTO EXAGERADO DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.
8. AUUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA ASEGURADORA COMO CONSECUENCIA DE UNA SENTENCIA A FAVOR DE LA DEMANDADA LLAMANTE EN GARANTÍA.
9. COBERTURA, LIMITE DE VALOR ASEGURADO Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA.
10. REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO.
11. IMPROCEDENCIA DEL CONBRO DE INTERESES MORATORIOS.
12. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.
13. GENÉRICO O INNOMINADA.

---

<sup>3</sup> Folios 368 a 374, archivo 002, expediente físico escaneado.

## **B. CARLOS EDUARDO ECHEVERRY OSSA<sup>4</sup>**

1. CARGA DE LA PRUEBA DE LA DEMANDANTE PARA DEMOSTRAR LA CONFIGURACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN CABEZA DE LOS DEMANDADOS.
2. NEUTRALIZACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 2356 DEL CÓDIGO CIVIL POR EL EJERCICIO SIMULTÁNEO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS.
3. CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL POR PERSONA NO HABILITADA PARA SU DETERMINACIÓN.
4. MONTO EXAGERADO DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.
5. CARGA DE LA PRUEBA
6. GENÉRICA O INNOMINADA.

### **TRASLADO OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:**

Teniendo en cuenta las objeciones realizadas por ambos demandados, esto es, por MAPFRE SEGUROS<sup>5</sup> y CARLOS EDUARDO ECHEVERRY OSSA<sup>6</sup>, al juramento estimatorio presentado con la demanda, las cuales cumplen con los presupuestos del artículo 206 del Código General del Proceso, se tiene por objetado el mismo, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° de la norma en cita, **SE CONCEDE** el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

### **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:**

La apoderada judicial del codemandado CARLOS EDUARDO ECHEVERRY OSSA presentó escrito con el cual llama en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.<sup>7</sup>. De ese modo, dado que el pedimento formulado cumple con los requisitos exigidos en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, **SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**; sin embargo, como quiera que la aseguradora actúa en el proceso como parte, toda vez que funge como demandada directa, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 66 del C.G.P., no será necesario notificar personalmente este auto a la llamada, pues ella ya se encuentra notificada dentro del presente asunto<sup>8</sup>, en consecuencia, se dispone **CORRER TRASLADO** a la llamada en garantía por

---

<sup>4</sup> Folios 386 a 389, archivo 002, expediente físico escaneado.

<sup>5</sup> Folios 375 a 378, *ibidem*.

<sup>6</sup> Folios 390 y 391, *eiusdem*.

<sup>7</sup> Folios 398 a 400, archivo 002, expediente físico escaneado.

<sup>8</sup> Folio 320, *idem*.

un término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para contestar el mismo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ**  
**JUEZA**

CC

Firmado Por:

**CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91288049e42d381b60f963e27ab0a1bb29501788a1af1a5afce3ce2476434f15**  
Documento generado en 26/02/2021 06:32:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>